

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No. **031**
15 SEP 2021

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave identificado con la C.C. No 71.714.292, actuando en calidad de representante del Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar. A la luz de la documentación allegada, la intervención forestal se pretende realizar en vía pública atendiendo el derecho de vía. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud. (Tramo 1)
2. Documento de conformación del Consorcio Isla Caribe integrado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. –LATINCO S.A e ISMOCOL S.A.
3. Copia del contrato No 1631 de 2020 suscrito por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7 (integrado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. –LATINCO S.A e ISMOCOL S.A), cuyo objeto es el **“Mejoramiento , gestión predial , social y ambiental sostenible de la carretera Cuatro Vientos Codazzi en el departamento del Cesar , en marco del programa de obra pública Concluir y Concluir para la reactivación de las regiones módulo 2”**.
4. Formulario del registro único tributario del Consorcio Isla Caribe.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave.
6. Certificado de existencia y representación legal de ISMOCOL S.A. con identificación tributaria No 890.209.174-1 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor Álvaro Escobar Saavedra identificado con CC No 5.567.800.
7. Certificado de existencia y representación legal de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. –LATINCO S.A, con identificación tributaria No 800233881-4 expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Gerente Ejecutivo del señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave identificado con la C.C. No 71.714.292.
8. Inventario forestal.
9. Plan de aprovechamiento forestal único. (PR 28+500 hasta el PR 31+500).
10. Copia de la resolución No ST-1092 del 29 de octubre de 2020 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa establece, que **“Para las actividades y características que comprenden el proyecto Estudios y Diseños de Mejoramiento y/o Pavimentación de la Carretera Cuatro Vientos Codazzi Departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa”**. Entre otros aspectos se expresa además en la citada resolución, que **“el proyecto puesto consideración (sic) se trata de una rehabilitación, mantenimiento y mejora de vía, actividad la cual no tiene la potencialidad de afectar directamente a las comunidades circundantes, en el sentido**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **031** de **15 SEP 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

----- 2

de que la naturaleza de las actividades a desarrollar recaen sobre una infraestructura existente, de uso público tanto para los colectivos étnicos como no étnicos”.

11. Formato de solicitud. (Tramo 2)
12. Plan de aprovechamiento forestal único. (PR 40 al PR 64).
13. Certificación expedida por el Secretario de planeación Municipal de Agustín Codazzi CARLOS MIGUEL HIDALGO RAMOS, en la cual indica que **“la vía denominada RUTA 45 CS09 donde se ejecuta el proyecto del contrato de obra No 1631 de 2020 MEJORAMIENTO , GESTIÓN PREDIAL , SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA CUATRO VIENTOS CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “ CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES MODULO 2 , ejecutado por el CONSORCIO ISLA CARIBE , es una vía secundaria”.”**,

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social
3. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. El peticionario manifiesta que el régimen de propiedad del área es vía pública.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 031 de 15 SEP 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

- 3

como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.548.434. Dicha liquidación es la siguiente:

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc(d+e))**	(f) Viáticos diarios (2= zuzore)	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((a+g)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	5.170.633,00	1	1,5	0,3	0,37	278.634,00	\$ 417.951,00	2.321.684,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+nd)							
1	13	5.170.633,00	0	0	0,1	0	0	0	517.063,30
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)							
		2.838.747,36							
		(B) Gastos de viaje							
		\$ 0							
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							
		\$ 0							
		Costo total (A+B+C)							
		2.838.747,36							
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							
		709.686,84							
		VALOR TABLA ÚNICA							
		3.548.434,20							
(1) Restitución del transporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 3	\$ 49.584.934,013
B) Valor del SMMLV año de la petición	908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	54,577
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	
	198.339.736,05

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

CODIGO: FCA
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **031** de **15 SEP 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

----- 4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.548.434.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el área del proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 28 y 29 de septiembre de 2021, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MARQUEZ DAZA, quien deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **031** de **15 SEP 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

----- 5

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de tres millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro Pesos (\$ 3.548.434.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo gestionambiental@corpocesar.gov.co antes de las 4.30 PM del día 20 de septiembre de 2021 , para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: El Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **031** de **15 SEP 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

----- 6

correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de El Paso y Agustín Codazzi (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal del Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7 o a su apoderado legalmente constituido.

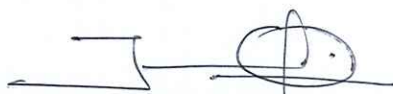
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **15 SEP 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA 011-2021

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015